



Ubicación 6134
Condenado JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ
C.C # 1030607711

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 6134
Condenado JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ
C.C # 1030607711

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Interno: 6134

No Único de Radicación: 11001-60-00-028-2014-01391-00

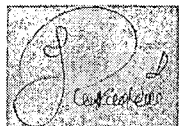
JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ

1030607711

FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO

INFORME: Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)- Al despacho de la señora Juez proceso con solicitud de "prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G" allegada por el sentenciado JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

sírvase proveer



Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO N°. - 1432

Bogotá, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Estudiar la viabilidad de conceder el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G del C.P., adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, atendiendo la solicitud formulada en ese sentido por el sentenciado a través de los canales autorizados.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, fue sentenciado dentro del proceso bajo la radicación 11001-60-00-028-2014-01391-00 que adelantó el **JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, por el concurso de conductas punibles de **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES** según fallo proferido el **15 DE JUNIO DE 2018**, y condenado a purgar las penas principales de **262 MESES DE PRISIÓN Y 20 AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PÚBLICOS**.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal en sede de Apelación, Decidió **MODIFICAR** la sentencia recurrida, imponiéndole la Pena Principal de **228 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** y la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal.

PEN

Acote

3.- El precitado fue también sentenciado por el **JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad dentro del proceso bajo la radicación 11001-60-00-019-2012-80760-00 por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, según fallo proferido el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, y condenado a purgar la pena principal privativa de la libertad de **64 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 2 S.M.L.M.V**, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas en lapso igual al de la pena principal.

4.- Este Despacho decidió **DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** antes impuestas al sentenciado **MARTINEZ MARTINEZ**, **IMPONENDO** al sentenciado la pena principal de **258 MESES DE PRISIÓN**.

5.- El sentenciado **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ** se encuentra privado de la libertad así:

5.1.- Por cuenta del proceso **2014-01391** permaneció privado de la libertad desde el **19 de mayo de 2014** -imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario- hasta el **05 de julio de 2017** -boleta de Libertad N° 47 por vencimiento de términos librada por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías. -

5.2.- Por el proceso 2012-80760 fue dejado a disposición desde el **5 de julio de 2017** hasta la fecha.

6.- Al Sentenciado se le han reconocido las siguientes redenciones:

6.1.- Mediante Proveído del 21 de septiembre de 2017, se le reconocieron **7 Meses y 16 Días**.

6.2.- Mediante Proveído del 08 de enero de 2020, se le reconocieron **2 Meses y 7.5 Días**.

6.3.- Mediante Proveído del 08 de julio de 2021, se le reconocieron **3 Meses y 23 Días**.

6.4.- Mediante Proveído del 21 de febrero de 2023, se le reconocieron **3 Meses y 23 Días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. Problema jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada.

II. Normatividad aplicable

El beneficio en estudio se encuentra consagrado en el artículo 38G al C.P., norma introducida por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de

PEN

delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad". (Negrillas por fuera del texto original).

III. Caso concreto

De la lectura de la primera norma en cita se advierte que la misma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada de la sentenciada, estos son: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma, y iv) **que se demuestre el arraigo familiar y social.**

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G, establece las siguientes exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y d) que concurren los presupuestos contemplados en los **numerales 3 y 4** del artículo 38B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

El primero de los requisitos, el cual hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena, se cumple en este evento, por cuanto a la fecha el sentenciado ha purgado físicamente **113 meses y 14 días**, más las redenciones reconocidas hasta la fecha por **17 meses y 9.5 días**, para un total de **130 MESES Y 23.5 DÍAS**, tiempo con el cual cumple con la mitad de la pena que en el presente evento son **130 MESES**.

En cuanto al segundo requisito, esto es, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, no ocurre en este evento cumpliendo así con esta exigencia.

Frente al tercer requisito tenemos que el sentenciado **MARTINEZ MARTINEZ** fue declarado responsable del delito de **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES** delitos que no está expresamente excluido para la concesión de la prisión domiciliaria por el artículo 38 G.

No obstante, referente al **arraigo familiar y social**, impera destacar que pese a que el sentenciado informó una dirección en la que cumpliría la pena y anunció referencias personales, para el Despacho es claro que para acreditar el arraigo familiar y social se debe aportar la documentación probatoria necesaria y eficaz para tener un respaldo o soporte, entendiéndose, documentos donde obren las características especiales en la forma de vida del individuo, cuáles y quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, quién se encargaría del sustento de la vivienda donde se cumpliría la medida, si efectivamente ellos estarían en posibilidad de recibirlo, entre otras circunstancias.

Por lo anterior y, ante la falta de elementos que soporten el vínculo natural y social de **MARTINEZ MARTINEZ** a determinado grupo familiar y la relación para con la comunidad donde cumpliría la medida sustitutiva, se hace necesario negar por ahora la medida deprecada.

Así las cosas, ante el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, se niega la prisión domiciliaria por el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Sin perjuicio a lo anterior, se ordenará por el centro de servicios administrativos de estas dependencias se asigne asistente social con el fin de que se lleve a cabo **VISITA PRESENCIAL DOMICILIARIA** por la señora Clara Rosa Martínez, identificada con cedula de ciudadanía 52620300 teléfono abonado 314 8406828 en la **CARRERA 87 K NO. 51-75 DEL BARRIO BOSA BRAZILIA D ELA CIUDAD DE BOGOTA** con el fin de verificar las condiciones en que se cumpliría la pena en caso de concedérsele el mecanismo sustitutivo, concretamente quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, quién se encargaría del sustento de la vivienda donde se cumpliría la medida, si efectivamente ellos estarían en posibilidad de recibirlo, entre otras circunstancias.

Allegado el informe por asistente social, se volverá a hacer pronunciamiento respecto de la concesión de la Prisión Domiciliaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR (POR AHORA) al condenado **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones expuestas en este proveído.

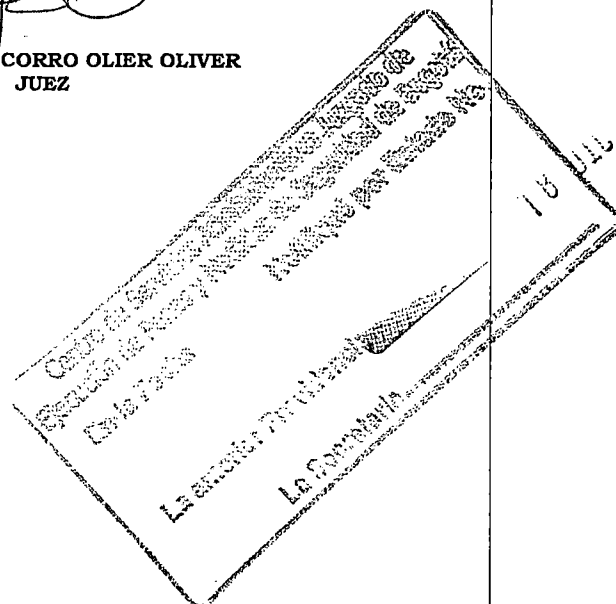
SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos de estas dependencias **ASIGNAR** asistente social con el fin de que se lleve a cabo la cual será atendida por la señora Clara Rosa Martínez, identificada con cedula de ciudadanía

52620300 teléfono abonado 314 8406828 en la **CARRERA 87 K NO. 51-75 DEL BARRIO BOSA BRAZILIA D ELA CIUDAD DE BOGOTA** con el fin de verificar las condiciones en que se cumpliría la pena en caso de concedérsele el mecanismo sustitutivo, concretamente quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, quién se encargaría del sustento de la vivienda donde se cumpliría la medida, si efectivamente ellos estarían en posibilidad de recibirlo, entre otras circunstancias.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MARÍA DEL SOCORRO OLIER OLIVER
JUEZ





**JUZGADO 5. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 10-NOV-23.

PABELLÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 6134

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1487

FECHA DE ACTUACION: 3-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-11-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOSE IVAN MARTINEZ

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1030607711

TD: 72921

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C., noviembre 16 de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

Edificio Kaiser

Ciudad.

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO SEGÚN A.S No 1432 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

RADICADO: 11001 6000 028 2014 01391 00

CONDENADO: JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ

IDENTIFICACION: No 1.030.607.711

JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No 1.030.607.711, recluido en el establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOB PICOTA de Bogotá D.C., patio 3, TD No 72981, NUI. 728572, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a este Honorable Despacho, sustentando RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION al fallo de primera instancia, proferido mediante Auto de Sustanciación No 1432 de fecha noviembre 3 de 2023, sustentación que presento dentro de los términos por haber sido notificado el día 10 de noviembre del presente calendado.

HECHOS

1. Notificado del fallo de primera instancia, en el cual resuelve el subrogado de la prisión domiciliaria y se cuestiona no satisfacer el ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL y su entorno social donde podría llegar a purgar mi condena, motivo que quedo a la expectativa de una visita social que ordenara el despacho dentro del término posible. (ver folio 1)

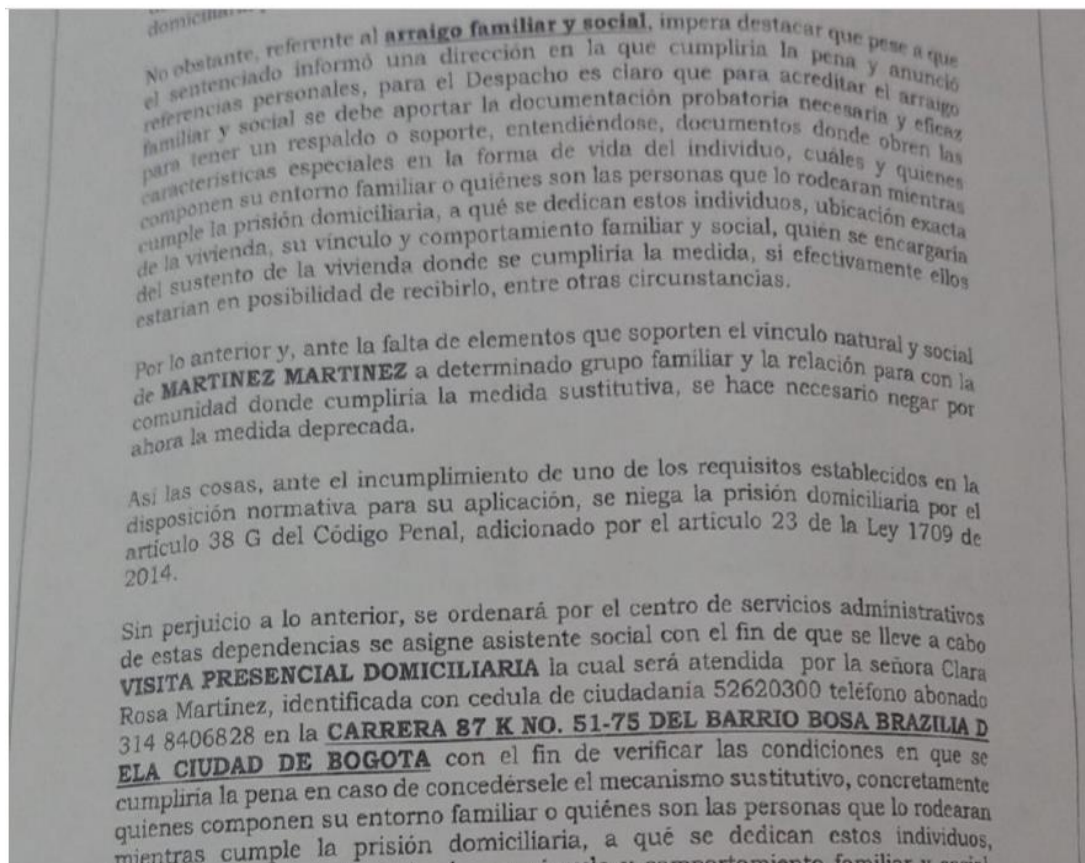
SUSTENTACION

Por supuesto estoy totalmente de acuerdo que mi petición sea sometida a las ritualidades que exige el derecho, pero también con el ánimo de pretender se aplique la celeridad y economía procesal, hacerle conocer al Despacho algunos

documentos que dan plena fe de legalidad, seriedad y compromiso al ser aceptado mi subrogado.

Mi entorno familiar es como muchos de los hogares colombianos, llenos de esperanza, progreso y ser dignos de pertenecer a una sociedad, si bien estoy purgando un error cometido a temprana edad, esto no hace imposible reestructurar mi conducta y poner mis sanos conocimientos al servicio de la sociedad.

Manifiesta el Despacho no tener el suficiente material con el que pueda conceptualizar mi modo de vida si se aprobaría el subrogado, le asiste la duda de quien velaría por mi subsistencia y demás particularidades que todo ser humano requiere, esta es una dura prueba de confianza, que en ningún momento podría desperdiciar, mi meta direccionar mi estilo de vida, y para ello necesito tener un voto de confianza por parte de la justicia, mi familia y la sociedad, pero para ello se debe dar el primer paso, liberar de alguna manera el encierro intramural por el encierro extramural el cual estaría acompañado de unas actividades de trabajo, estudio o enseñanza como lo norma la Ley 65 de 1993, es decir las condiciones legales están dadas, falta la decisión de su honorable señoría de permitirme demostrar mi compromiso.



Como consta en el paginarlo de mi expediente se encontrara la Resolución de fase de mediana seguridad No 113-073-2021 de fecha octubre 12 de 2021, (ver folio 2) certificados de conducta ejemplar, certificados de mis actividades como proceso de resocialización cuya calificación es satisfactoria, entre ellas las más recientes de fecha 21 de febrero de 2023, es decir, quedando aun pendiente por redimir los certificados de cómputos Nos 18740796 de fecha 25 de enero de 2023, certificados de cómputos Nos 18850992 de fecha 9 de mayo de 2023, certificados de cómputos Nos 18927883 de fecha 31 de julio de 2023, certificados de cómputos Nos 19025614 de fecha 31 de octubre de 2023, periodos que corresponde del 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2023, así lo certifica el INPEC según documento enviado a este Juzgado para redención de pena el 1 de noviembre de 2023 según oficio 13 COBOG-AJUR 3162 suscrito por el doctor FABIAN ANDRES SOLANO Jefe del Grupo de Gestión Legal del INPEC, **a la fecha no esta el tiempo redimido a mi favor.** (ver folio 3)

Existen los mecanismos donde el INPEC al momento de expedir los documentos certifican satisfactoriamente que una vez evaluada mi permanencia al interior del penal y previa convocatoria al Comité de Disciplina conformado por diferentes áreas orgánicas del penal y de autoridades externas, como es el señor Personero del Distrito Capital, concluyen que me encuentro apto para vivir al interior de una comunidad y se avala la oportunidad de estar nuevamente en el seno del hogar, hacen constar que mi proceso de resocialización cumple los fines de la pena como se manifiesta en la sentencia C-144 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero, donde la Corte manifestó que las penas tienen como finalidad la búsqueda de la resocialización del condenado, dentro del respeto por su autonomía y dignidad, puesto que el objeto del derecho penal en el Estado Social de Derecho no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción.

El Código Penal colombiano le otorga a la pena funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Por su parte, la Corte ha estudiado el fenómeno de los fines de la pena y ha admitido que la resocialización es un fin constitucionalmente válido de la pena.

Además, en la sentencia T-718 de 2015 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, este Tribunal reiteró que, de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia vigentes, la educación es la base de la resocialización, puesto que la figura de la redención de la pena es la materialización de la función resocializadora de la sanción.

Sin embargo, esta Corporación ha podido establecer que las políticas de resocialización y de reintegración de las personas condenadas, presentan serios problemas, que se agravan de manera profunda y que generan la vulneración sistemática y periódica de los derechos de los internos que se encuentran en los establecimientos carcelarios, por lo que se ha declarado el estado de cosas

inconstitucional. Al respecto podemos ver las sentencias T-388 de 2013 M.P. María Victoria Calle Correa y sentencia T-762 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Igualmente dentro del procesos resocializador he asistido a conferencias al interior del penal, que consisten en programas donde se prepara al penado a enfrentar con sanos principios el convivir en el medio social, para lograrlo, se forja al ser humano de una manera altamente sensible y positiva dándole valor al carácter y la personalidad del individuo, se hace sentir que se tiene una nueva esperanzas de vida y convertirse en una persona visionaria, de cumplimiento de metas sanas para el beneficio personal y de su círculo familiar, se forma a la persona mediante ejercicios prácticos el sentido de coraje que se debe tener al afrontar las decisiones, para convertir a la persona estando en libertad en un verdadero ser social con liderazgo para que emprenda una nueva vida, vigorizando los derechos humanos, conocidos como los derechos fundamentales inherentes a la personalidad humana y por supuesto de gran ayuda para cualquier individuo, buscando el bienestar en prisión, tener una vida digna y ser tratados como tales, periodo en el cual la cordialidad, el respeto, la comunicación fueron los ejes centrales para un buen vivir.

Para un amplio sector de juristas, la prisión domiciliaria es solo una pena, morigerada por la indefensión del condenado; para el legislador colombiano es un beneficio, del que están exceptuados quienes incurren en uno de los delitos taxativamente excluidos de esta merced, criterio discriminatorio e irrazonable, que lacera el principio de igualdad y los derechos a la vida, la salud, al trato digno, a la tutela especial de los más frágiles y el interés superior de niños y adolescentes.

Si el país contara con una política criminal rigurosa, coherente y alejada del populismo, la sociedad entendería que el Estado no puede infligir a esta población desvalida vejámenes adicionales a la privación de la libertad, ni tolerar que se soslayen sus derechos inalienables.

Siendo la prisión domiciliaria un mecanismo tan exigente en materia de requisitos objetivos, subjetivos y probatorios, es inexplicable que, en algunos casos de evidente viabilidad de la medida, esta se rechace, mientras que, en otros, con increíble ligereza, se otorga a peligrosos reincidentes y malandrines de la peor laya, quienes luego son sorprendidos delinquiendo en las calles, intimidando a sus víctimas con armas letales y portando un brazalete electrónico del INPEC.

Las Directivas del establecimiento penitenciario y carcelario COMEB en aplicación a la norma establecida en el Art. 143 de la Ley 65 de 1993 Tratamiento Penitenciario, desde mi llegada a prisión inició el proceso conforme a la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad, valoración realizada bajo los criterios de la educación, el trabajo, las actividades culturales dentro del penal, y la relación de familia, fui sometido a las fases de tratamiento escalonado previo cumplimiento de requisitos, es así, que fui calificado inicialmente en la fase de observación, luego en la fase de alta seguridad que comprende el periodo cerrado, luego en fase de

mediana seguridad que comprende el periodo semi abierto, es decir de mayor confianza como interno del penal, y ahora que me encuentro para ser calificado en la fase de mínima seguridad, que consiste en un periodo de especial confianza con mis deberes y obligaciones en la institución penitenciaria, es un espacio donde se vislumbra con mayor esperanza la libertad.

Sumatoria de acciones y hechos que, a través de mi permanencia en el penal, logran muy seguramente a su Honorable Señoría permitir evaluar fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena intramuros.

ARRAIGO FAMILIAR

Ante la importancia optada por el sistema penal acusatorio que el arraigo familiar es una garantía para impedir que el infractor de la ley evada la acción de la justicia, por lo que a su vez puede evitar en algunas circunstancias continuar la privación de la libertad en intramuros, lo que obliga quedar a plena disposición de la misma y presto cuando sea requerido, en el entendido que el tiempo que falte para cumplir la pena, es sinónimo de periodo de prueba, sujeto a revocatoria en caso de infringir este compromiso.

Con respecto a mi ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL, se puede verificar que tengo a mi madre la señora CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA identificada con c. de c. No 52.620.300 nuestro domicilio se encuentra ubicado en la carrera 87K No 51-75 Sur del Barrio Bosa Brasilia en la ciudad de Bogotá, celular 3148406828, domicilio que habita hace mas de 10 años aproximadamente, lugar en donde mi señora madre y familia están en la plena disposición de mi retorno, como lo expresa en declaración extra juicio rendido en la Notaria 55 del Círculo de Bogotá y que anexo al presente escrito, quienes están en la disponibilidad de ratificar personalmente en la visita social que el Despacho pueda ordenar, además de desempeñar actividades laborales que le permiten obtener ingresos por nomina más su carga prestacional para el sostenimiento del hogar, además anexo recibo de servicios públicos ratificando la dirección.(ver folios 4,5 y 6)

En forma espontánea y por demás generosa, familiares y demás personas que conocen mi sana vida social y actividad laboral de comerciante, mediante sendos comunicados, expresan sus sentimientos de gratitud y solidaridad para con el suscrito, documentos anexos que también solicito se sirva valorar con detenimiento. (Folios 7,8,9,10).

ANEXOS.

- Folio 1 Auto de sustanciación No 1432.
- Folio 2 Resolución fase de mediana seguridad.
- Folio 3 Oficio del INPEC No 13-COBOG-AJUR- 3162 DE FECHA 1-11-23
- Folio 4 Declaración Extra juicio Notaria 55.
- Folio 5 Copia cedula señora Clara Martínez Madre del condenado.
- Folio 6 Recibo de servicios públicos identificando la dirección.

- Folio 7 Referencia señor Luis Rosas.
- Folio 8 Cedula señor Luis Rosas.
- Folio 9 Referencia señora Sandra Martínez.
- Folio 10 Referencia señor Willinton Ortiz.

PETICION

Concluyo solicitando al Honorable Despacho; se sirva mediante el recurso de Reposición con subsidio de apelación, otorgar el subrogado de la prisión domiciliarias, por cumplir con los requisitos objetivos y subjetivos que se estipulan en la Ley, además por el hacinamiento que el penal afronta en la actualidad y que padece la población carcelaria. Es una razón más para que este Honorable Despacho tome una decisión favorable, con mi arrepentimiento estoy muy seguro nuevamente conformar la unidad familiar en mi hogar y ser una persona útil en la sociedad.

El presente escrito no lleva mi firma autógrafa, pero tiene plena fe y veracidad expresada por el suscrito en toda la extensión de su contenido.

Quedo agradecido de su señoría.

Atentamente.

JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

C.C. No 1.030.607.711

Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOB PICOTA de Bogotá D.C.

Patio 3, TD No 72981.

Correo electrónico: antoniodelacruzpasto@gmail.com

REFERENCIA PERSONAL

WILLINTON ANDRES ORTIZ ACOSTA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.104.233, residente en la Carrera 75L No 61 sur-21 Ciudad Bolívar en Bogotá D.C, celular No 3213290971, por medio del presente escrito me permito certificar que conozco de vista y trato al señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ** también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.607.711, por un tiempo de diez años aproximadamente, como una persona de altas cualidades morales, personales familiares y laborales, condiciones que son objeto de alta admiración, aprecio y respeto entre el círculo de amistades.

Me consta además que vive con su señora madre de nombre **CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA** identificada con c.c. No 52,620.300, quien a pesar de estar afectada su salud, en este momento tiene a su cuidado a la familia, personas que dependen económica y afectivamente del señor JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

Firmo en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de abril de 2023.

Atentamente

WILLINTON ANDRES ORTIZ ACOSTA
C.C. No 1.019.104.233

REFERENCIA PERSONAL

SANDRA PATRICIA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No 1.030.576.299 residente en la Calle 87 sur No 91-90 en la ciudad de Bogotá D.C., celular No 3133295809, por medio del presente escrito me permito referenciar que conozco de vista y trato al señor JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.607.711, como una persona fiel a sus principios, a sus valores morales como hombre trabajador, persona honesta y comprometida con la sociedad.

Me permito dar plena fe que hace parte de una familia igualmente de buenos principios y valores, que lo hace ser una persona de especial admiración y aprecio dentro de la comunidad y de la sociedad en general por su decidida colaboración.

Comparte techo con su señora madre **CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA** identificada con c.c. No 52,620.300, y demás familia quienes dependen económica y afectivamente de su hijo.

Firmo en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de abril de 2023.

Atentamente

Sandra Patricia Cardona
SANDRA PATRICIA CARDONA
C.C. No 1.030.576.299



Número Interno: 6134
No Único de Radicación: 11001-60-00-028-2014-01391-00
JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ
100007711
FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO

INFORME: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez proceso con solicitud de "prisión domiciliaria" consagrada en el artículo 38 G" allegada por el sentenciado JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

siervase proveer



Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°. - 1432

Bogotá, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Estudiar la viabilidad de conceder el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G del C.P., adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, atendiendo la solicitud formulada en ese sentido por el sentenciado a través de los canales autorizados.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, fue sentenciado dentro del proceso bajo la radicación 11001-60-00-028-2014-01391-00 que adelantó el **JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, por el concurso de conductas punibles de **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES** según fallo proferido el **15 DE JUNIO DE 2018**, y condenado a purgar las penas principales de **262 MESES DE PRISIÓN Y 20 AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PÚBLICOS**.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal en sede de Apelación, Decidió **MODIFICAR** la sentencia recurrida, imponiéndole la Pena Principal de **228 MESES DE PRISIÓN**, por el delito de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** y la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal.

PEN

3.- El precitado fue también sentenciado por el **JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad dentro del proceso bajo la radicación **11001 GG-00-019-2012-80760-00** por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, según fallo proferido el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, y condenado a purgar la pena principal privativa de la libertad de **64 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 2 S.M.L.M.V.**, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas en lapso igual al de la pena principal.

4.- Este Despacho decidió **DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** antes impuestas al sentenciado **MARTINEZ MARTINEZ**, **IMPONENDO** al sentenciado la pena principal de **258 MESES DE PRISIÓN**.

5.- El sentenciado **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ** se encuentra privado de la libertad así:

5.1.- Por cuenta del proceso **2014-01391** permaneció privado de la libertad desde el **19 de mayo de 2014** -imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario- hasta el **05 de julio de 2017** -boleta de Libertad N° 47 por vencimiento de términos librada por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías. -

5.2.- Por el proceso 2012-80760 fue dejado a disposición desde el **5 de julio de 2017** hasta la fecha.

6.- Al Sentenciado se le han reconocido las siguientes redenciones:

6.1.- Mediante Proveído del 21 de septiembre de 2017, se le reconocieron **7 Meses y 16 Días**.

6.2.- Mediante Proveído del 08 de enero de 2020, se le reconocieron **2 Meses y 7.5 Días**.

6.3.- Mediante Proveído del 08 de julio de 2021, se le reconocieron **3 Meses y 23 Días**.

6.4.- Mediante Proveído del 21 de febrero de 2023, se le reconocieron **3 Meses y 23 Días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. Problema jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o morada.

II. Normatividad aplicable

El beneficio en estudio se encuentra consagrado en el artículo 38G al C.P., norma introducida por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de

delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, sólo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad". (Negrillas por fuera del texto original).

III. Caso concreto

De la lectura de la primera norma en cita se advierte que la misma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada de la sentenciada, estos son: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma, y iv) que se demuestre el arraigo familiar y social.

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G, establece las siguientes exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por presupuestos contemplados en los **numerales 3 y 4 del artículo 38B** adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

El primero de los requisitos, el cual hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena, se cumple en este evento, por cuanto a la fecha el sentenciado ha purgado físicamente **113 meses y 14 días**, más las redenciones reconocidas hasta la fecha por **17 meses y 9.5 días**, para un total de **130 MESES Y 23.5 DÍAS**, tiempo con el cual cumple con la mitad de la pena que en el presente caso son **130 MESES**.

El segundo requisito abonado 314 8406828 en la sustitución en que se cumple la pena privativa, concretamente quienes con las personas que lo rodean mientras dedican estos individuos, ubican su comportamiento familiar y social, donde se cumplirá la medida, entre otras circunstancias.

Contra

En cuanto al segundo requisito, esto es, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, no ocurre en este evento cumpliendo así con esta exigencia.

Frente al tercer requisito tenemos que el sentenciado **MARTINEZ MARTINEZ** fue declarado responsable del delito de **HOMICIDIO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES** delitos que no está expresamente excluido para la concesión de la prisión domiciliaria por el artículo 38 G.

No obstante, referente al arraigo familiar y social, impera destacar que pese a que el sentenciado informó una dirección en la que cumpliría la pena y anunció referencias personales, para el Despacho es claro que para acreditar el arraigo familiar y social se debe aportar la documentación probatoria necesaria y eficaz para tener un respaldo o soporte, entendiéndose, documentos donde obren las características especiales en la forma de vida del individuo, cuáles y quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, quién se encargaría del sustento de la vivienda donde se cumpliría la medida, si efectivamente ellos estarían en posibilidad de recibirlo, entre otras circunstancias.

Por lo anterior y, ante la falta de elementos que soporten el vínculo natural y social de **MARTINEZ MARTINEZ** a determinado grupo familiar y la relación para con la comunidad donde cumpliría la medida sustitutiva, se hace necesario negar por ahora la medida deprecada.

Así las cosas, ante el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, se niega la prisión domiciliaria por el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Sin perjuicio a lo anterior, se ordenará por el centro de servicios administrativos de estas dependencias se asigne asistente social con el fin de que se lleve a cabo **VISITA PRESENCIAL DOMICILIARIA** la cual será atendida por la señora Clara Rosa Martínez, identificada con cedula de ciudadanía 52620300 teléfono abonado 314 8406828 en la **CARRERA 87 K NO. 51-75 DEL BARRIO BOSA BRAZILIA D** **ELA CIUDAD DE BOGOTA** con el fin de verificar las condiciones en que se cumpliría la pena en caso de concedérsele el mecanismo sustitutivo, concretamente quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, quién se encargaría del sustento de la vivienda donde se cumpliría la medida, si efectivamente ellos estarían en posibilidad de recibirlo, entre otras circunstancias.

Allegado el informe por asistente social, se volverá a hacer pronunciamiento respecto de la concesión de la Prisión Domiciliaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

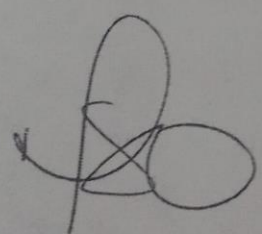
PRIMERO: NEGAR (POR AHORA) al condenado **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos de estas dependencias **ASIGNAR** asistente social con el fin de que se lleve a cabo la cual será atendida por la señora Clara Rosa Martínez, identificada con cedula de ciudadanía

El primer...
la mitad...
sentenciadas hasta...
reconocidas hasta...
Y 23.5 DÍAS, tiempo
son 130 MESES

teléfono abonado 314 8406828 en la **CARRERA 87 K NO. 51-75 DEL**
SOCORRO BOSA BRAZILIA D ELA CIUDAD DE BOGOTA con el fin de verificar las
condiciones en que se cumpliría la pena en caso de concedérsele el mecanismo
sustitutivo, concretamente quienes componen su entorno familiar o quienes son
las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se
dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y
comportamiento familiar y social, quién se encargaría del sustento de la vivienda
donde se cumpliría la medida, si efectivamente ellos estarían en posibilidad de
recibirlo, entre otras circunstancias.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA DEL SOCORRO OLIER OLIVER
JUEZ

Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2356

El día **21 de ABRIL de 2023**, en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la **NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** cuyo notario titular es el doctor **ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ** se recibe la presente declaración extra juicio en los siguientes términos:

COMPARECIO el (la) señor (a) **CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 52.620.300 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**, residente y domiciliado (a) en **CRR 87 K # 51 75 SUR**, teléfono **3148406828**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe.

Y manifestó que comparecen ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rendimos la presente declaración.

PRIMERO.- Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **La presente declaración que consta en esta acta, la realizo bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante he realizado, o de los cuales tengo conocimiento.**

SEGUNDA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

TERCERA.- La presente declaración la rindo en calidad de madre del señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.030.607.711** de Bogotá, Número único Interno NUI No **728574** Número consecutivo de Registro de Dactiloscopia T.D. No **72981**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario **LA PICOTA** desde **14 de mayo del 2014** y en tal calidad pongo a disposición del Juez de conocimiento mi residencia la cual es propia ubicada en la **CRR 87 K # 51 75 SUR** de la ciudad de Bogotá, para que resida en ella y poder colaborarle económica y moralmente si le conceden el beneficio de la detención domiciliaria.

Igualmente me comprometo a que el señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ** cumpla con las normas y requerimientos que le imponga la ley mientras resida conmigo en el inmueble citado; apoyándolo siempre para que en lo sucesivo evite incurrir en hechos punibles.

CUARTA.- Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo consentimos con nuestra **FIRMA** dado que corresponde a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com



Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO

El aquí declarante manifiesta que ha leído y verificado esta declaración y que es consciente que la Notaría NO acepta reclamos, cambios, o correcciones, después de que la declaración sea firmada por el y por el Notario.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635

EL (LA) DECLARANTE:



Clara Rosa Martinez

CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA

C.C. 52.620.300 DE BOGOTA

1593-5bd7ac91

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO

MARTINEZ CARDONA CLARA ROSA

Quien exhibió la C.C. 52620300

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: he6gf

Cod.: he6gf

Fecha 2023-04-21 14:34:56

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

Notario

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com



Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2356

El día **21 de ABRIL de 2023**, en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la **NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** cuyo notario titular es el doctor **ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ** se recibe la presente declaración extra juicio en los siguientes términos:

COMPARECIO el (la) señor (a) **CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 52.620.300 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**, residente y domiciliado (a) en **CRR 87 K # 51 75 SUR**, teléfono **3148406828**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe.

Y manifestó que comparecen ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rendimos la presente declaración.

PRIMERO.- Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **La presente declaración que consta en esta acta, la realizo bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante he realizado, o de los cuales tengo conocimiento.**

SEGUNDA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

TERCERA.- La presente declaración la rindo en calidad de madre del señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.030.607.711** de Bogotá, Número único Interno NUI No **728574** Número consecutivo de Registro de Dactiloscopia T.D. No **72981**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario **LA PICOTA** desde **14 de mayo del 2014** y en tal calidad pongo a disposición del Juez de conocimiento mi residencia la cual es propia ubicada en la **CRR 87 K # 51 75 SUR** de la ciudad de Bogotá, para que resida en ella y poder colaborarle económica y moralmente si le conceden el beneficio de la detención domiciliaria.

Igualmente me comprometo a que el señor **JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ** cumpla con las normas y requerimientos que le imponga la ley mientras resida conmigo en el inmueble citado; apoyándolo siempre para que en lo sucesivo evite incurrir en hechos punibles.

CUARTA.- Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; por lo tanto, lo consentimos con nuestra **FIRMA** dado que corresponde a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com



Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO

El aquí declarante manifiesta que ha leído y verificado esta declaración y que es consciente que la Notaría NO acepta reclamos, cambios, o correcciones, después de que la declaración sea firmada por el y por el Notario.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635

EL (LA) DECLARANTE:



Clara Rosa Martinez

CLARA ROSA MARTINEZ CARDONA

C.C. 52.620.300 DE BOGOTA

1593-5bd7ac91

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO

MARTINEZ CARDONA CLARA ROSA

Quien exhibió la C.C. 52620300

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod: he6gf

Cod.: he6gf

Fecha 2023-04-21 14:34:56

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ

Notario

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.620.300**
MARTINEZ CARDONA

APELLIDOS
CLARA ROSA

NOMBRES

Clara Rosa Martinez Cardona

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1971**

SAMANA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O-

G.S. RH

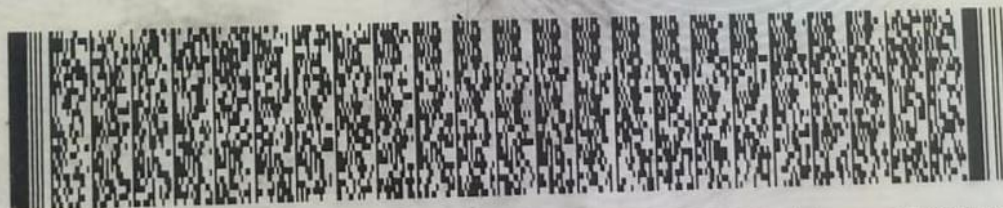
F

SEXO

31-MAY-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00029881-F-0052620300-20080725

0001425811A 1

1550015207

RV: URGENTE- 6134- J05- S- BRG ///RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AL FALLO DE PRIMERA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 8:57

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSOS DE REP. SUB DE APELACION. JOSE IVAN MARTINEZ M..pdf; FOLIO 5 CEDULA SRA. CLARA MARTINEZ.pdf; FOLIO 4 DECLARACION EXTRA JUICIO EN NOTARIA.pdf; FOLIO 1 AUTO INTERLOCUT. 1432.pdf; folio 9 REFER. SANDRA PATRICIA.pdf; FOLIO 10 REFERENCIA PERSONAL JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ (1).pdf; FOLIO 2 RESOLUCION FASE-.jpg; FOLIO 3 TIEMPO PENDIENTE POR REDIMIRI.jpg; FOLIO 7 REFERENCIA LUIS ROSAS.jpg; FOLIO 6 RECIBO SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION.jpg; FOLIO 8 CEDULA LUIS ROSAS-1.jpg;

De: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 8:26 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA SEGÚN A.S No 1432 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.
RADICADO: 11001 6000 028 2014 01391 00 CONDENADO: JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ IDENTIFICACION: No 1.030.607.711

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaría Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 05 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 7:39

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA SEGÚN A.S No 1432 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.
RADICADO: 11001 6000 028 2014 01391 00 CONDENADO: JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ IDENTIFICACION: No 1.030.607.711

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 6

Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA**

De: Antonio Yaqueno <antoniodelacruzpasto@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 21:50

Para: Juzgado 05 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA SEGÚN A.S No 1432 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.
RADICADO: 11001 6000 028 2014 01391 00 CONDENADO: JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ IDENTIFICACION: No 1.030.607.711

Bogotá D.C., noviembre 16 de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Edificio Kaiser

Ciudad.

E. S. D.

15/12/23, 16:53

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Cordial saludo.

Adjunto envío RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN en archivo PDF acompañado de diez piezas procesales

Atentamente,

JOSE IVAN MARTINEZ MARTINEZ

C.C. No 1.030.607.711,

COBOB PICOTA, patio 3, TD No 72981, NUI. 728572,

EMAIL. antoniodelacruzpasto@gmail.com